

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del buen servicio al ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 521 -2017-SERVIR/GPGSC

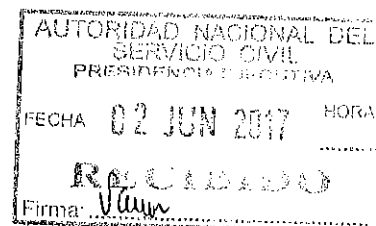
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, asignación por cumplir 20, 25 o 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio

Referencia : a) Oficio N° 022-2017-GRA/CR-CPECCTDR-P/DEVC
b) Oficio N° 026-2017-GRA/CR-CPECCTDR-P/DEVC

Fecha : Lima, **02 JUN. 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante los documentos de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Educación del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho solicita a SERVIR opinión respecto de la validez de la Ordenanza Regional N° 007-2016-GRA/CR que aprueba la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, el pago de la asignación por cumplir 20, 25 o 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio en base a la remuneración total.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del buen servicio al ciudadano"

Delimitación de la consulta

- 2.4 En relación con la opinión legal solicitada, precisamos que estará referida a la normativa legal sobre la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, la bonificación adicional en el desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, el pago de la asignación por cumplir 20, 25 o 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio en virtud de la vigencia de la Ley del Profesorado y no sobre un caso particular. Asimismo, corresponde señalar que SERVIR no califica la validez de resolución a través de Informes Técnicos.

De la Bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, y la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión

- 2.5 La Ley N° 24029, Ley del Profesorado, fue derogada por la Décimo Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial¹.

Cabe señalar que las compensaciones económicas que originó la Ley N° 24029 solo corresponden a aquellos que reunieron los requisitos para percibirla durante su vigencia, es decir hasta el 25 de noviembre de 2012, ello en virtud que nuestro marco normativo se rige por la teoría de los hechos cumplidos y no de los derechos adquiridos².

- 2.6 Ahora bien, la Ley N° 24029 estableció en su artículo 48°, en concordancia con el artículo 212° de su reglamento, que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

- 2.7 Asimismo, el segundo párrafo del artículo 48° de la referida ley, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 212° de su reglamento, señaló que el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, percibirán una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

- 2.8 Sin embargo, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (norma posterior a la Ley N° 24029) hace la siguiente precisión: "*Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo*", de lo cual se aprecia un presunto cambio o modificación de la base de cálculo para las referidas bonificaciones.



- 2.9 Igualmente, en el fundamento 21 del precedente de observancia obligatoria del Tribunal del Servicio Civil, Resolución de Sala Plena N° 001-2011- SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria del Tribunal del Servicio Civil por parte de las entidades públicas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del

¹ Publicada el 25 de noviembre del 2012 en el Diario Oficial El Peruano.

² Constitución Política de 1993

³ (...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos (...)

³ Vigente desde el 18 de junio de 2011.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del buen servicio al ciudadano"

Estado, se estableció cuáles beneficios estaban sujetos a la remuneración total⁴, excluyendo de manera expresa a la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, y la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión de la Ley N° 24029, por lo que ambas bonificaciones podrían tomar como base de cálculo a la remuneración total permanente.

- 2.10 No obstante ello, en los pronunciamientos recaídos en casos concretos el Tribunal del Servicio Civil ha establecido que se aplica la remuneración total⁵ para el cálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación, y la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, pese a no ser precedentes vinculantes estos debe ser tomados en cuenta en la medida que reflejan una línea interpretativa del Tribunal.
- 2.11 De otro lado, en virtud del artículo 47° de la Ley N° 24029 y el artículo 203° del régimen de la Ley del Profesorado, establecen que la estructura de pago se regula supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 276, por lo que se le aplica este régimen.
- 2.12 Es así que mediante el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC⁶ se analizó los conceptos del pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y los conceptos de pago pertenecientes al régimen de la Ley del Profesorado que deban ser base de cálculo para los beneficios regulados en el mismo régimen.

De la bonificación por 20, 25 o 30 años de servicio.

- 2.13 En la vigencia de la Ley N° 24029, Ley de Profesorado, en el artículo 52° señaló que (...) *El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones.*(...)"
- 2.14 Para la entrega de la bonificación de 20, 25 o 30 de servicios a los profesores, conforme a lo indicado en el párrafo 2.9 y 2.12, se debe aplicar como base la remunerativa total, siendo los conceptos que la integran lo estipulado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.



⁴ (i) La asignación por cumplir 25 años de servicios al Estado, artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276; ii) La asignación por cumplir 30 años de servicios al Estado, artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276; iii) El subsidio por fallecimiento de un familiar directo del servidor, artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; iv) El subsidio por fallecimiento del servidor, artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; v) El subsidio por gastos de sepelio, artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; vi) La asignación a la docente mujer por cumplir 20 años de servicios, artículo 52° de la Ley N° 24029; vii) La asignación a la docente mujer por cumplir 25 años de servicios, artículo 52° de la Ley N° 24029; viii) La asignación al docente varón por cumplir 25 años de servicios, artículo 52° de la Ley N° 24029; ix) La asignación al docente varón por cumplir 30 años de servicios, artículo 52° de la Ley N° 24029; x) El subsidio por luto ante el fallecimiento de familiar directo del docente, artículos 51° de la Ley N° 24029 y 219° y 220° de su reglamento; xi) El subsidio por luto ante el fallecimiento del docente, artículos 51° de la Ley N° 24029 y 219° y 220° de su reglamento y xii) El subsidio por gastos de sepelio para el docente, artículo 51 de la Ley 24029 y el artículo 219° de su reglamento.

⁵ Resoluciones Nos 04003-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala y 4503-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala

⁶ Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC

(...)

7.1 El régimen de la Ley del Profesorado se regula supletoriamente por el régimen 276 por lo que se le aplica la estructura de pago referida a lo largo de este informe.

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil****"Año del buen servicio al ciudadano"****Subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio**

- 2.15 La Ley N° 24029, Ley de Profesorado, en el artículo 51° estableció que el profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones.
- 2.16 Para la entrega del subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio, conforme a lo indicado en el párrafo 2.9 y 2.12, se debe aplicar como base la remunerativa total, siendo los conceptos que la integran lo estipulado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

Base de cálculo para entregar de las compensaciones económicas

- 2.17 Los conceptos que formarán la base de cálculo, y si están comprendidos en la remuneración total, deberá sujetarse a lo establecido en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

Conforme al referido informe, la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 queda establecida de la siguiente manera:

Remuneración Total			Beneficios
Remuneración Total Permanente			Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, compensación por tiempo de servicios y aguinaldos.
Remuneración Principal:	Transitoria por Homologación:	Bonificaciones: Personal, Familiar y Diferencia.	
Remuneración Básica y Remuneración Reunificada.	Incrementos por costo de vida y saldos por procesos de homologación.		
		Otros Conceptos: Aquellos otorgados por ley expresa, asociados al desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común.	

- 2.18 De acuerdo al Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, los conceptos de pago que i) tengan carácter remunerativo, ii) se ubiquen al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, específicamente en el concepto remuneración total, y iii) no hayan sido excluidos como base de cálculo de beneficios por una norma; serán considerados para el cálculo de beneficios.
- 2.19 El anexo 4 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC presenta los conceptos de pago analizados y para cada uno de ellos, se establece la ubicación dentro de la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, si son base de cálculo o no, así como sus características principales.
- 2.20 Finalmente, en el Anexo N° 3 se detallan los conceptos de pago analizados para el régimen del Decreto Legislativo N° 276, indicándose, para cada uno de ellos, si son base de cálculo o no de beneficios.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

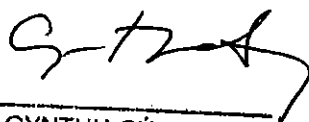
"Año del buen servicio al ciudadano"

III. Conclusión

- 3.1 La bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, la bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, el pago de la asignación por cumplir 20, 25 o 30 años de servicios, el subsidio por fallecimiento y pago de sepelio de los profesores se efectúan en base a la remuneración total, por lo que debe considerarse los conceptos que integran la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, ello en virtud con lo establecido 47° de la Ley N° 24029, Ley de Profesorado, concordante con el artículo 203° de su reglamento, por tanto se deberá seguir los lineamientos manifestados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/sgc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017

